

## **Órgano Habilitado – Órgano Encargado del Bienestar Animal (OH-OEBA)**

El Órgano Encargado del Bienestar Animal y Órgano Habilitado (OH-OEBA CIEMAT) para la evaluación de proyectos en que se utilicen animales de experimentación del CIEMAT está autorizado por la resolución 10/085231.9/14 del Director General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid de con fecha 19 de marzo de 2014.

Ha sido creado en base a lo recogido en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

Este comité asume las siguientes **obligaciones**:

- Velar por el cuidado y bienestar de los animales de experimentación utilizados en el Servicio de Animalario del CIEMAT (art. 37 RD 53/13).
- Evaluar, por autorización de la autoridad competente, proyectos de investigación donde se utilicen animales (art. 34 y 43 RD 53/13) tanto propios del CIEMAT como de terceros.
- Dar cumplimiento a las obligaciones legales y normativas establecidas en el RD 53/13 y en la Ley 32/07 de Bienestar animal y a cuantas surgieren en el ámbito de este Comité.

Las **funciones** del OH-OEBA del CIEMAT son las siguientes:

- Asesorar al personal que se ocupa de los animales sobre cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales en cuanto a su adquisición, alojamiento, cuidado y utilización.
- Asesorar al personal sobre la aplicación del requisito de reemplazo, reducción y refinamiento, y mantenerlo informado sobre los avances técnicos y científicos en la aplicación de ese requisito.
- Establecer y revisar los procesos operativos internos con respecto al control, la comunicación y el seguimiento de la información relacionada con el bienestar de los animales.

- Asesorar sobre regímenes de realojamiento o adopción, incluida la socialización adecuada de los animales que vayan a realojarse o darse en adopción.
- Respecto al Centro Usuario, elaborará el informe al que se alude en el artículo 33.1 del RD 53/13 y realizará el seguimiento de los proyectos (teniendo en cuenta su efecto sobre los animales utilizados, así como las mejoras relativas al reemplazo, la reducción y el refinamiento).
- Revisar procedimientos ya evaluados y notificar a la autoridad competente cualquier procedimiento ya iniciado que no se ajuste a los requisitos que establece el protocolo, conforme a lo establecido en los artículos 33.7 y 33.8 del RD 53/13.
- Realizar la evaluación retrospectiva de los proyectos que lo requieran conforme al artículo 35 del RD 53/13.
- Remitir un informe anual detallado de sus actividades al órgano competente, que incluirá como mínimo una relación de todos los proyectos que haya evaluado o evaluado retrospectivamente.
- El OEBA-OH CIEMAT está habilitado para realizar inspecciones de las condiciones en que se realizan los proyectos por él evaluados, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del RD 53/13.

Conforme a la legislación y normativa vigente, todo uso de animales en procedimientos realizados en el CIEMAT debe estar autorizado por este OEBA.

El régimen de **sanciones e infracciones** previsto en el RD 53/13 se registrará por lo establecido en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de protección de los animales en su explotación, transporte, experimentación o sacrificio, y en la normativa autonómica de aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.